## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00553-00 (Ejecutivo)

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que AECSA S.A a través de su apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo de menor cuantía en contra de RUBEN DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, por las sumas deprecadas en el libelo contenidas en el pagaré 0917144<sup>1</sup>.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2022<sup>2</sup>.

Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2023 se tuvo en cuenta que el demandado RUBEN DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago decretado en su contra y mediante la comunicación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tal y como lo certifica @-entrega el 15 de septiembre de 2022, notificación que quedo surtida el 20 septiembre de 2022, quien dentro del término legal otorgado guardo silencio<sup>3</sup>.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examinese anexó con la demanda el pagaré 0917144 instrumento que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 07 Núm. 003 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Núm. 006 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Núm. 011 del expediente digital.

**RESUELVE** 

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el

mandamiento de pago proferido el 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes

embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren

objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la

tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en

derecho la suma de \$2.300.0000

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura - Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por

Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión

del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de

Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de Ejecución de

procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para

el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados

Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95012a3caf50eaf82699f0d3aa992c03f271bde1d0eb19db58db723f7a74f6aa Documento generado en 20/05/2023 12:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica